NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1995/30*
19 de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3545ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 16 de junio de 1995, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación en Croacia", el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo:

> El Consejo de Seguridad ha examinado el informe de fecha 9 de junio de 1995 (S/1995/467) presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 994 (1995), de 17 de mayo de 1995. El Consejo expresa su preocupación por la situación que se describe en ese informe y por el hecho de que las partes persistan en no cooperar satisfactoriamente con la ONURC y en no cumplir plenamente las exigencias formuladas por el Consejo. El Consejo condena en particular la persistencia de acciones ofensivas y de actos de intimidación contra personal de la ONURC en transgresión de su resolución 994 (1995).
>
> El Consejo de Seguridad espera que las partes cooperen plena e incondicionalmente con la ONURC en el desempeño de su mandato y velen por la seguridad, protección y libertad de desplazamiento de su personal. El Consejo exige que las partes cumplan el compromiso que contrajeron en el acuerdo de cesación del fuego de fecha 29 de marzo de 1994, particularmente en lo que respecta a la retirada de todas las fuerzas y armas pesadas de las zonas de separación, y pongan plenamente en práctica el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1994 sobre medidas de fomento de la confianza en el campo económico. El Consejo insta a todas las partes, y en particular al Gobierno de Croacia, a que pongan término a todas las acciones militares en el Sector Sur y sus alrededores. Insta también a todas las partes a que respeten plenamente la frontera internacional entre la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina y pongan término a todo acto que extienda el conflicto a través de esta frontera, pues ello constituye una transgresión de sus resoluciones. El Consejo reitera su advertencia de que, de no acatarse la exigencia formulada en su resolución 994 (1995) de que las partes se abstengan de cualquier nueva medida o acción militar que

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

pudiese llevar al empeoramiento de la situación, examinará qué nuevas medidas son necesarias para lograrlo.

El Consejo de Seguridad pide al Comité establecido en virtud de la resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, que siga investigando, de conformidad con su mandato, las informaciones relativas a violaciones de la resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991.

El Consejo de Seguridad observa con satisfacción que el Gobierno de Croacia ha convenido en que la ONURC mantenga su presencia en la zona de Eslavonia Occidental conocida como Sector Oeste a los efectos del desempeño de su mandato, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos, a lo cual sigue atribuyendo gran importancia. El Consejo hace suya la opinión del Secretario General acerca de la necesidad de la reconciliación y el restablecimiento de la confianza en ese Sector. El Consejo recalca la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos de la población serbia en él. El Consejo alienta al Secretario General a que mantenga, a este respecto, la coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con otros organismos y organizaciones internacionales.

El Consejo de Seguridad toma nota de que, a juicio del Secretario General, ya no es posible poner término para el 30 de junio de 1995 al redespliegue del personal de mantenimiento de la paz en la República de Croacia a que se hacía referencia en la resolución 982 (1995), de 31 de marzo de 1995. El Consejo pide al Secretario General que proceda con la mayor rapidez posible a ese redespliegue a los efectos del desempeño de todas las funciones que incumben a la ONURC con arreglo a su mandato. El Consejo exige que las partes cooperen con la ONURC en sus esfuerzos por cumplir cabalmente ese mandato.

El Consejo de Seguridad toma nota del hecho de que ambas partes han expresado su deseo de que se mantenga la misión de mantenimiento de la paz y recaban la asistencia de la ONURC. El Consejo observa con satisfacción que el Secretario General se propone vigilar estrechamente la forma en que cooperan con la ONURC y cumplen el acuerdo de cesación del fuego de 29 de marzo de 1994 y le pide que lo mantenga plenamente informado. Esa cooperación y ese cumplimiento son esenciales para el desempeño del mandato de la ONURC y para avanzar hacia un arreglo negociado que respete plenamente la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y garantice la seguridad y los derechos de todas las comunidades.

El Consejo de Seguridad no puede aceptar que las autoridades serbias locales en la República de Croacia y en la República de Bosnia y Herzegovina tomen medidas para establecer una unión entre ellas, pues ello sería incompatible con el compromiso del Consejo respecto de la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad recalca que no puede haber solución militar para el conflicto e insta a las partes a que reafirmen su empeño en resolver pacíficamente las diferencias entre ellas.

El Consejo de Seguridad toma nota con consternación de las bajas sufridas por personal de la ONURC y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión.
